



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR
Demandante	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA –Fondo de la Vivienda
Demandado:	MARIO HERNÁN ARBOLEDA PUERTA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00942-00
Asunto	Inadmitir Demanda
AUTO	1193

La demanda instaurada, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá el apoderado aportar prueba de la remisión del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, el cual indica:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

SEGUNDO: Adecuará el acápite la pretensión tercera de conformidad con lo establecido en el art. 19 de la Ley 549 de 1999.

TERCERO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ €

Firmado Por:

**Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f0120840e6e5a4d02b1d72ec22771cb374fc8711a0c81dacb7e5dde86e3a23**

Documento generado en 17/06/2022 12:19:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**